



# Resolución de Secretaría General

Lima, 20 de mayo del 2022

No. 033-2022-EF/13

**VISTOS:** El Memorando N° 0482-2022-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0394-2022-EF/42.02; los Memorandos N°s 886 y 941-2022-EF/43.02 de la Oficina General de Administración que adjuntan los Informes N°s 265 y 287-2022-EF/43.02 de la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente; y la solicitud con Hoja de Ruta N° 061475-2022, presentada por la señora Rocío del Pilar Burga Rodríguez, en su calidad de ex Responsable de la Unidad Formuladora del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Consultora de la Oficina General de Administración (OGA), por cuanto ha sido notificada con la Notificación N° 0002-2021 (Cédula de Notificación) del Caso N° 506015505-2020-358-0 de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho del Ministerio Público mediante la cual se pone en su conocimiento la Disposición N° 5 por la que se dispuso formalizar y continuar la Investigación Preparatoria, en la que se le comprende en calidad de autora, sobre la materia Colusión Agravada, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva de SERVIR), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la



máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría, entre otros, cuando, pese a que el solicitante tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso - o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, comprendiendo también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa;

Que, mediante documentos bajo la Hoja de Ruta N° 061475-2022, la señora Rocío del Pilar Burga Rodríguez requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal toda vez que ha sido comprendida en calidad de autora en el Caso N° 506015505-2020-358-0 de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho del Ministerio Público, sobre la materia Colusión Agravada habiendo sido notificada con la Notificación N° 0002-2021, poniendo en su conocimiento la Disposición N° 5 por la que se dispuso formalizar y continuar investigación Preparatoria;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas señala, mediante el Informe N° 265-2022-EF/43.02, que la señora Rocío del Pilar Burga Rodríguez, fue contratada como Consultora de la Oficina General de Administración, en mérito al Contrato de Locación de Servicios N° 123-2017-MEF, en el marco del Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), desde el 7 de diciembre de 2017 hasta el 4 de febrero de 2020;

Que, mediante el Informe Técnico N° 732-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil establece que los profesionales contratados en el marco del FAG, incluyendo al Personal Altamente Calificado, no se encuentran sujetos a ninguno de los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057; sino que se rigen de acuerdo al Decreto Ley N° 25650 y Ley N° 29806, así como sus modificatorias y complementarias, otorgándole solamente los derechos que aquellas





# Resolución de Secretaría General

normas prevén, por lo que no es posible extenderles la aplicación del beneficio de defensa y asesoría legal previsto por la Ley del Servicio Civil, normas reglamentarias y complementarias;

Que, de acuerdo con la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y teniendo en consideración lo manifestado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de este Ministerio, la señora Rocío del Pilar Burga Rodríguez no califica como ex servidora civil del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no procede su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Rocío del Pilar Burga Rodríguez, Consultora de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, contratada en el marco del Fondo de Apoyo Gerencial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Notificar la presente Resolución a la señora Rocío del Pilar Burga Rodríguez.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**KITTY TRINIDAD GUERRERO**  
Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas

